



LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

1. Mediante Decreto LXV/EXLEY/0462/2017 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 17 de febrero de 2018, se expidió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuyo objeto es regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gastos, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que se realicen entre otros entes públicos, los municipios y el Ejecutivo Estatal.

2. Que el artículo cuarto transitorio, dispone que los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta Ley.

3. En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en su artículo 29 fracción II ordena que se establezcan los presentes lineamientos y remitirlos al Periódico Oficial del Estado, situación que aconteció el 12 de mayo de 2018.

4. Que el artículo 1 de la Ley ya multicitada dispone: La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Los Poderes del Estado.

II. Los Municipios.

III. Los Órganos Constitucionales Autónomos.

IV. Los Organismos Descentralizados Estatales y Municipales.

V. Las Empresas de Participación Estatal o Municipal mayoritaria.

VI. Los Fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y los entes públicos señalados en las fracciones anteriores, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en la materia. No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

5. Que el presente Instituto en términos de la Ley, tiene como objetivo garantizar la efectividad y eficiencia de sus procesos y/o procedimientos, que satisfaga las necesidades del mismo y de la población y que los actos encaminados a la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, sean transparentes en sus procedimientos de contratación desde el inicio hasta su conclusión, apegado al marco jurídico legal aplicable en los términos que obliguen las leyes, garantizando que los recursos económicos se administren de tal manera que cree certeza en la población de su correcto destino y funcionamiento; existiendo transparencia en cuanto al uso de dicho recurso público, para satisfacer el objetivo principal al que fue destinado.



6. El Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua podrá contratar previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa cuando los importes no excedan los montos establecidos en el artículo 74 de la ley.

En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitavelmente al proveedor oferente.

El Instituto previa autorización del Presidente del Comité, podrá contratar mediante adjudicación directa, con fundamento en el artículo 74 de la Ley, así como en el artículo 23 y 30 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin que expida dictamen de autorización por parte de los integrantes del Comité para la contratación que se trate, cuando la cantidad o monto de la operación sea inferior de 620 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, incluyendo el impuesto al valor agregado.

En caso contrario, deberá de sujetarse a los procedimientos que señala el presente lineamiento y a lo indicado por la legislación en la materia. En los casos señalados en el artículo 74 párrafo tercero de la ley, deberá acompañarse la investigación de mercado en las mismas circunstancias que sirvió de base para su selección y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

El presente documento servirá de base y aprobación, cuando se pretenda adjudicar directamente a una persona moral o física cuando el importe sea inferior a los 620 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cantidad que debe de contener el Impuesto al Valor Agregado.

7. Los proveedores de los servicios, bienes y arrendamientos deberán de estar afiliados al padrón de proveedores del Municipio, salvo en los siguientes casos: Se exceptúan del registro en el Padrón:

I. Aquellas personas con las que los entes públicos desean celebrar por única ocasión un procedimiento de contratación previsto por la Ley y que aún no se encuentren registradas en el Padrón. En este caso, el ente público deberá justificar que su pretensión se encuentra sustentada en circunstancias dirigidas a asegurar las mejores condiciones para el ente público en la adquisición, arrendamiento o prestación de servicio. Una vez celebrado el contrato, la persona física o moral no podrá celebrar otro contrato ante este Comité por lo que resta del ejercicio fiscal, hasta que este dado de alta en el padrón de proveedores.

II. Las contrataciones que tengan un valor inferior a ciento treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. 8. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el padrón de proveedores del Municipio deberán de reunir los requisitos que señalan los artículos 35 y 36 de la Ley, además deberá de consultar los requisitos que dicho ente público requiera.



9. La adjudicación se hará mediante pedido u orden de compra a quien cumpla con los requisitos legales, características técnicas, calidad y aspectos económicos requeridos, así como que cuente con la capacidad de respuesta inmediata de los recursos que sean necesarios para la entrega de los bienes o servicios, y por tanto garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso a quien haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente y aceptable.

10. Llevado a cabo el trámite de registro y de haberse cumplido con los requisitos señalados por la ley, para el registro en el Municipio, la persona interesada recibirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro en el Padrón, con la que podrá celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con los entes públicos, lo anterior en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Es decir, que al momento de la firma correspondiente del contrato respectivo el proveedor deberá de contar con la constancia que lo acredite como proveedor del Municipio de Chihuahua, Chihuahua. La constancia en el Padrón de Proveedores tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su recepción durante el año fiscal en el que se tramite.

11. Las contrataciones con un monto igual o superior a los \$100,000.00 pesos (cien mil pesos 00/100 m.n.), sin incluir el IVA deberán formalizarse mediante contrato escrito firmado por el encargado del ente público. Sin perjuicio de lo anterior, las garantías señaladas en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se otorgarán cuando se elabore un contrato por una cantidad igual o superior al ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización. Podrá formalizarse contrato cuando la cantidad sea igual o inferior a lo señalado en el primer párrafo del presente numeral, en caso de que el área requirente así lo solicite, en dicha situación se deberán de fijar las garantías de anticipo, cumplimiento y saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, mediante los tipos de garantía en términos del artículo 86 del Reglamento de Adquisiciones o por acuerdo de las partes se aceptará como forma de garantía el cheque cruzado.

12. Previo a los procedimientos de contratación previstos en la ley, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua (área requirente) deberá realizar al menos una investigación de mercado, misma que se acreditará con al menos tres cotizaciones, de las cuales se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Instituto (IMPLAN). La Investigación de mercado se obtendrá y se integrará de la siguiente manera:

A) Sin importar el orden de preferencia, se obtendrá de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;

B) La obtenida a través de páginas de Internet de los fabricantes o distribuidores, o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

C) Las propuestas presentadas por los licitantes en un primer procedimiento de licitación o Invitación a cuando menos tres proveedores, hará las veces de la investigación de mercado, exclusivamente para el segundo procedimiento convocado, y

D) Tratándose de bienes usados contemplados en los artículos 15 y 73, fracción VIII de la Ley, la investigación de mercado se efectuará a través del avalúo que realice el perito respectivo.



Las cotizaciones deberán contener cuando menos los siguientes datos: fecha de emisión, razón o denominación social de la empresa o bien de la persona física emisora, domicilio, teléfono y correo electrónico. Se exceptúa de lo anterior a las cotizaciones obtenidas de páginas de internet de los fabricantes o distribuidores de los bienes o servicios cotizados, para lo cual se deberá indicar la página donde se obtuvo la información, así como la fecha en que se descargó la información.

13. La convocatoria que realice el Comité en términos del artículo 53 de la Ley, deberá tener o contar como mínimo, los requisitos establecidos en dichos ordinales y de acuerdo con lo ordenado por los artículos 48 y 50 del propio Reglamento.

14. La convocatoria se publicará en el portal oficial de internet del Instituto convocante, es decir en la página de internet del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua (implanchihuahua.org), así como en el sistema electrónico de compras del Estado y del Municipio, también se enviará para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y al menos en un periódico de mayor circulación de la localidad, procurando que dichas publicaciones sean el mismo día.

15. El Presidente del Comité convocará a los miembros a alguna sesión ordinaria o extraordinaria por lo menos veinticuatro horas antes para la celebración de cualquier tipo de decisión, ya sea de forma verbal, escrita o mediante correo electrónico, debiendo anexar a la convocatoria el orden del día, la cual debe de incluir los asuntos a tratar, y deberá adjuntarse los documentos junto con el expediente de las contrataciones solicitadas, salvo en el caso que se le informe de manera verbal, en este caso, se le informará y explicará el contenido del orden del día.

16. En el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios participará, si así lo desea, una persona representante de la Cámara o Colegio local del giro del bien o servicio que corresponda, para lo cual deberá ser notificada oportunamente de las reuniones y de los asuntos a tratar en las mismas de acuerdo con lo señalado en la normatividad.

17. El Comité del ente público publicará la agenda semanal de actividades en un lugar visible dentro de sus instalaciones, a fin de que los integrantes de los sectores social y privado, así como cualquier interesado pueda acudir a los eventos públicos en calidad de espectador, lo anterior bajo los criterios esgrimidos de acuerdo con los ordinales 27, 28 y 43 de la Ley de la materia y los artículos aplicables del Reglamento.

18. Una persona representante del Órgano Interno de Control del ente público podrá asistir a las sesiones del Comité, la cual podrá recomendar al mismo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, sin menoscabar las disposiciones legales que le otorgan las facultades correspondientes al observador.

19. El Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, enviarán un informe al Órgano Interno de Control, en el que referirán las operaciones que, por excepciones a la licitación pública, fueron autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando los dictámenes y las copias de las actas correspondientes.

20. En todos los procedimientos de contratación, se deberá anexar a la solicitud el documento que ampare la suficiencia presupuestal y la partida expresa a afectarse.



21. Los actos, contratos y convenios que realice el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, que contravengan lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Las contrataciones que sean llevadas fuera del marco normativo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o por estos Lineamientos, no serán válidas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y en su caso, las faltas o infracciones serán sancionadas conforme a la ley aplicable en términos de la ley de adquisiciones.

Las responsabilidades, infracciones o sanciones a los servidores públicos o a los proveedores a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, son totalmente independientes de las que puedan adquirirse en el orden civil o penal, que puedan derivar por la comisión u omisión de los hechos.

22. La Función Pública del Estado o el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua conocerán de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores. Este recurso de inconformidad solo lo podrá presentar por la o las personas señaladas en el artículo 113 y con las formalidades y términos establecidos que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su respectivo Reglamento.

23. En cualquier momento los proveedores o el propio Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, podrán presentar ante la Función Pública o el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, alguna solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos. Los convenios que celebren las partes serán obligatorios, y la desatención a esté, deja a los interesados para solicitar su cumplimiento mediante la vía judicial correspondiente ante los tribunales competentes o vía administrativa ante los Órganos idóneos ubicados en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

24. Cuando exista alguna controversia en la interpretación al clausulado del contrato o derivados de la ejecución de este, las partes podrán resolver dicha problemática mediante los mecanismos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Y solo puede pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determine el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Función Pública o del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua. Los acuerdos celebrados ante la instancia arbitral generarán derechos y obligaciones a las partes, es decir serán vinculatorios para ambos.

25. Para la validez formal y legal, la presente integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua y sus respectivos Lineamientos, deberá de formalizarse en Sesión del Ayuntamiento

26. En términos del artículo 29 fracción II de la Ley multicitada citada, remítase previa la autorización del Ayuntamiento los presentes Lineamientos para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Envíese a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en uso de sus atribuciones realice el trámite correspondiente para su posterior publicación en la Gaceta Municipal y a la Secretaría General de



Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. 13 Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.